

RAD. 11001310300420220049700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., SEIS (06)
de MARZO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el numeral 1º del auto por medio del cual se inadmitió la demanda, se solicitó arrimar poder indicando quienes ostentaban la calidad de representantes legales de las sociedades que se pretender demandar, sin embargo, en la subsunción se arrima poder, pero no se señaló quien las representa, por lo tanto, no se dio pleno cumplimiento a lo solicitado por el despacho, por lo que se rechaza la demanda.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

